

**DECRETO No. XXX**  
(6 de Mayo de 2025)

**Por medio del cual se aprueban las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que conforman el Mercado Regional, por aplicación de los Costos Medios de Administración y Operación (CMA y CMO) calculados a partir de los costos eficientes proyectados, conforme a lo dispuesto en los parágrafos de los artículos 2.1.2.1.4.1.1. y 2.1.2.1.4.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021.**

La **JUNTA DIRECTIVA**, en su rol de entidad tarifaria local de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (EPM)**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 17, literal h), del Acuerdo No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Concejo de Medellín, por medio del cual se adoptaron los estatutos de EPM, otorga a la Junta Directiva de la Entidad la función de fijar las tarifas en aquellos casos en que le sea asignada la competencia por una norma superior.
2. Que de conformidad con el artículo 1.2.1. de la Resolución 943 de 2021, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que el numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley 142 de 1994 establece como instrumento de intervención estatal la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, así como la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de estas y la definición del régimen tarifario como uno de los instrumentos de la intervención estatal.
4. Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
5. Que el criterio de suficiencia financiera que trata el numeral 87.4 ibidem establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
6. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
7. Que según lo dispuesto en el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

*estamos ahí.*

8. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 90.3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias “*podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio*”.
9. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
10. Que en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011, se expidió la Resolución CRA 821 de 2017, modificada por la Resolución CRA 908 de 2019 y compilada en el Subtítulo 2 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, “*Por la cual se define el concepto de mercado regional, se establecen las condiciones para declararlo y la forma de verificarlas, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011*”
11. Que todas las Áreas de Prestación del Servicio (APS) contenidas en el Mercado Regional de EPM se encuentran en el ámbito de aplicación del Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021. A su vez, la APS con mayor número de suscriptores es Medellín y corresponde al primer segmento.
12. Que mediante el Decreto de Junta Directiva 557 del 23 marzo de 2021 se aprobaron las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en las APS del Sistema Interconectado (Medellín, Envigado, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Girardota, Copacabana y Bello), Caldas y Rionegro, las cuales conforman el Mercado Regional, de acuerdo con lo dispuesto en Subtítulo 2 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021.
13. Que el artículo 2.1.2.1.1.9 de la Resolución CRA 943 de 2021, establece las metas para los estándares de eficiencia de los servicios de acueducto y alcantarillado, entre otros, los costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual (CAU\*) y los costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual (COU\*).

Acueducto	Alcantarillado	Estándar de eficiencia	Meta y gradualidad
<b>CAU*</b> - Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto (\$/suscriptor/mes)	<b>CAU*</b> - Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual de alcantarillado (\$/suscriptor/mes)	Alcanzar el valor de referencia establecido en el artículo 2.1.2.1.4.1.5 de la Resolución CRA 943 de 2021	Para el año 5 debe lograrse el 100% de la diferencia, con un avance 1/5 cada año.
<b>COU*</b> - Costos operativos eficientes estándar por suscriptor	<b>COU*</b> - Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual de	Alcanzar el valor de referencia establecido en el artículo 2.1.2.1.4.2.5 de la	Para el año 5 debe lograrse el 100% de la diferencia, con un avance 1/5 cada año.

*estamos ahí.*

mensual de acueducto (\$/suscriptor/mes)	alcantarillado (\$/suscriptor/mes)	Resolución CRA 943 de 2021	
--	------------------------------------	----------------------------	--

14. Que de conformidad con el artículo 2.1.2.1.1.9 de la Resolución CRA 943 de 2021 y desde la aplicación de la metodología de la Resolución CRA 688 de 2014, el CAU\* y COU\* corresponden al promedio de los costos contables de los años 2013-2014, ajustados según los lineamientos regulatorios y expresados a pesos de diciembre 2014. Estos representan el costo eficiente promedio mensual por suscriptor, que debía alcanzarse en el quinto año tarifario (julio de 2020 a junio de 2021). En cumplimiento de esta metodología, y partiendo de los costos por suscriptor mensual del año base 2014 (CAU<sub>b</sub> y COU<sub>b</sub>), los prestadores debíamos proyectar una reducción o aumento progresivo durante cinco años, hasta alcanzar el 100% del costo eficiente. Por ello, la empresa programó la transición de los costos base a los costos eficientes con un avance de un quinto por año. A continuación, se presentan los valores de los costos eficientes y los costos del año base conforme a la regulación:

	CAU* (promedio 2013-2014)	CAU <sub>b</sub> (2014)	COU* (promedio 2013-2014)	COU <sub>b</sub> (2014)
<b>Acueducto</b>	\$ 5,006.86	\$ 4,590.20	\$ 9,882.54	\$ 9,990.37
<b>Alcantarillado</b>	\$ 2,821.21	\$ 2,459.13	\$ 2,839.22	\$ 2,808.54

15. Que la adopción del Mercado Regional de EPM ocurrió en el quinto año tarifario del estudio de costos aplicado desde 2016, los valores de CAU\* y COU\* resultan de indexar desde diciembre de 2014 hasta diciembre de 2018 (año base del estudio del Mercado Regional) los valores ya calculados en 2016. Estos valores se mantienen constantes durante la proyección de los cinco años tarifarios, bajo la premisa de rendimientos constantes a escala.

	CAU* (Promedio 2013-2014)	COU* (Promedio 2013-2014)
<b>Acueducto</b>	\$ 6,071.32	\$ 11,983.57
<b>Alcantarillado</b>	\$ 3,421.00	\$ 3,442.84

16. Que en aplicación de los párrafos de los artículos 2.1.2.1.4.1.1. y 2.1.2.1.4.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, a partir del sexto año tarifario, y mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) no fije una nueva fórmula tarifaria, el Costo Medio de Administración (CMA) y el Costo Medio de Operación (CMO) se calcularán sobre la base de los costos eficientes proyectados para el año tarifario cinco (5) y la proyección de demanda (usuarios y consumos) proyectada para el mismo periodo.
17. Que debido a que la CRA no ha fijado una nueva fórmula de cálculo y que el año cinco finaliza el 30 de junio de 2025, a partir de julio de 2025 se deberá aplicar el CMA y CMO calculados acorde con el numeral anterior.
18. Que los nuevos costos medios de administración y operación basados en los costos eficientes que se deben aplicar en las APS que conforman el Mercado Regional, a pesos de diciembre de 2018, son los siguientes:

*estamos ahí.*

Servicio	CMA vigente (\$/susc/mes)	CMA actualizado (\$/susc/mes)	Diferencia (\$)	Variación (%)
Acueducto	\$ 6,539.70	\$ 6,536.99	-\$ 2.71	-0.04%
Alcantarillado	\$ 3,761.18	\$ 3,761.49	\$ 0.31	0.01%

Servicio	CMO vigente (\$/m <sup>3</sup> )	CMO actualizado (\$/m <sup>3</sup> )	Diferencia (\$)	Variación (%)
Acueducto	\$ 1,252.68	\$ 1,262.45	\$ 9.77	0.78%
Alcantarillado	\$ 640.21	\$ 643.18	\$ 2.97	0.46%

19. Que, en consecuencia, es necesario actualizar los costos medios de administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en las APS que conforman el Mercado Regional, adoptados mediante el Decreto de Junta Directiva 557 de 2021, modificado parcialmente por el Decreto de Gerencia General 2462 de 2024.
20. Que el artículo 5 del Decreto 557 de 2021, delegó en el Gerente General el cálculo de tasas ambientales y la aplicación de los valores obtenidos de los costos de prestación unificados regionales que pueden variar sin previa solicitud ante la CRA, relacionados con costos de impuestos, contribuciones y tasas, costos particulares, costos de tasas ambientales, inversiones ambientales y contratos de interconexión.
21. Que en el Decreto 2462 de 2024, el Gerente General adoptó un nuevo Costo Medio de Operación (CMO) para los servicios de acueducto y alcantarillado y un nuevo Costo Medio de Inversión (CMI) para el servicio de alcantarillado, como consecuencia de la variación en los costos operativos particulares.
22. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co), entre el 2 al 6 de mayo de 2025, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

## DECRETA

**ARTÍCULO 1:** Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración (CMA) y Costo Medio de Operación (CMO) de los servicios de acueducto y alcantarillado, que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en las Áreas de Prestación del Servicio del Mercado Regional, a pesos de diciembre de 2018, como consecuencia la aplicación de los Costos Eficientes proyectados establecidos en los parágrafos de los artículos 2.1.2.1.4.1.1. y 2.1.2.1.4.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021:

Costo de referencia	Acueducto	Alcantarillado
CMA (\$/suscriptor/mes)	6,536.99	3,761.49
CMO (\$/m <sup>3</sup> )	1,262.45	643.18

**ARTÍCULO 2:** Modificar el artículo primero del Decreto de Junta Directiva 557 del 23 de marzo de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos de*  
*estamos ahí.*

diciembre de 2018, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en las Áreas de Prestación del Servicio – APS- del Sistema Interconectado (Medellín, Envigado, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Girardota, Copacabana y Bello), Caldas y Rionegro como consecuencia del mercado regional declarado en aplicación de las Resoluciones CRA 821 de 2017, 908 de 2019 y 934 de 2020, compiladas en el Subtítulo 2 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 la Resolución CRA 943 de 2021:

Costo de referencia	Acueducto	Alcantarillado
CMA (\$/suscriptor/mes)	6,536.99	3,761.49
CMO (\$/m <sup>3</sup> )	1,262.45	643.18
CMI (\$/m <sup>3</sup> )	2,039.93	1,883.47

**ARTÍCULO 3:** El presente decreto rige a partir de los consumos del 1 de julio de 2025 y modifica el Decreto de Junta Directiva No. 557 del año 2021 y el Decreto de Gerencia General 2462 de 2024, en las partes que le sean contrarias.

### PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

**PRESIDENTE,**

**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**

**SECRETARIO**

**CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO**

**Proyectó: Diana Catalina Gutiérrez Chaverra**  
Directora Regulación Agua y Saneamiento

**Revisó: Mauricio Alberto Restrepo Terreros**  
Director Soporte Legal Negocios

**V°B°: Santiago Ochoa Posada**  
Vicepresidenta Agua y Saneamiento

**V°B°: Margarita Maria Salazar Henao**  
Vicepresidenta Ejecutiva Gestión Negocios (e)

*estamos ahí.*